

Esta es la ley de la guerra, ella se reduce á obrar de la manera que la necesidad lo exija y consultando siempre con ella.

El C. FLORES, secretario.—En votacion nominal se pregunta á la Cámara si se admite á discusion la adición.

Votaron por la afirmativa los CC. Aguirre, Alatorre, Alcántara, Balandrano, Baranda, Baz, Bengoa, Cueto, Fernandez, Lémus, Parada, Peniche, Perales, Ramirez, Ruelas, Rul, Ramirez José H., Salas, Sanchez Azcona,

Saavedra, Urueta, Viezca, Vidaña y Verdugo.

Por la negativa los CC. Clavería, Goytia, Guzman, Hernandez, Jáuregui, Martinez, Mercado, Núñez, Rojas, Romero Rubio, Velez, Velasco y Vicencio.

Por la afirmativa, 24.

Por la negativa, 14.

Queda admitida.

A la comision dictaminadora.

El C. PRESIDENTE.—Se levanta la sesion.

Sesion del dia 29 de Octubre de 1875.

Presidencia del C. Alatorre.

Dictámen de la comision de Gobernacion y Puntos Constitucionales sobre adiciones á la próroga de facultades extraordinarias; quedó aprobado.

A las cuatro de la tarde se pasó lista, estando presentes los CC. Aguirre, Alatorre, Alcántara, Balandrano, Baranda, Baz, Bengoa, Blanco, Clavería, Cueto, Dondé, Escobedo, Fernandez, Flores, Goytia, Guzman, Hernandez, Jáuregui, Lerdo, Llávén, Martinez, Mercado, Núñez, Parada, Peniche, Perales, Ramirez, Redo, Rojas, Romero Rubio, Ruelas, Rul, Ramirez José H., Salas, Sanchez Azcona, Saavedra, Urueta, Viezca, Velasco y Verdugo.

Abierta la sesion se dió lectura á la acta de la verificada el dia anterior, la cual fué puesta á discusion y sin ella quedó aprobada.

El C. SECRETARIO.—Las comisiones unidas de Gobernacion y Puntos constitucionales han presentado un dictámen sobre la adición admitida en la sesion anterior, cuya parte resolutive es como sigue:

“Art. 2º El Ejecutivo de la Union podrá decretar en estado de sitio á los Estados de la Federacion, cuando lo exija la gravedad de las circunstancias; no pudiendo hacerlo en ningun caso los jefes de la fuerza armada.”

Se pregunta á la Cámara si se toma inmediatamente en consideracion.

Está tomado.

Está á discusion.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Salas.

El C. SALAS.—He suscrito el dictámen á que se acaba de dar lectura, y voy á hacer una aclaracion á la Cámara sobre los motivos que me han movido á ello, á fin de no aparecer inconsecuente.

La facultad concedida al Ejecutivo de declarar los Estados en sitio, no es ni constitucional, ni legal, ni necesaria; pero como esta facultad ha sido concedida ya por la Cámara, no he tenido más que inclinarme á esa respetable voluntad.

Siendo esto así, mi voto no implica más que el reconocimiento de un hecho irreparable, de un hecho consumado.

El dictámen contiene, por otra parte, una garantía para los Estados de la Federacion, cual es que solo el Presidente de la República pueda declarar el estado de sitio: ya que no se ha podido obtener lo que deseaba, he creído de mi deber aceptar la única garantía que se ha logrado alcanzar para los Estados.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Ruelas.

El C. RUELAS.—Como realmente no se ha abierto un debate, uso de la palabra con el único objeto de explicar mi voto, que será á favor de la adición que consulta la comision.

He creído que no estamos en el caso extremo de conceder al Ejecutivo la facultad que se consulta, y por esa razon voté en contra de la adición; pero una vez que una respetable mayoría de la Cámara creyó conveniente concederla, es natural, lógico, que ya que no se ha logrado alcanzar la restriccion que deseábamos obtener, acepte la que se nos propone ahora.

Como la adición que se consulta entraña una de las principales restriccionnes, natural repito, es que yo esté de

acuerdo con el dictámen de la comision.

Quiero que esta manifestacion me sirva en todo tiempo, para que en ningun caso se pueda dar á mi voto otra interpretacion que la genuina que él tiene, que yo le doy en estos momentos; y en cualquier tiempo que yo sea interrogado, pueda contestar: voté una resolucion que era un hecho consumado; y aparezca tambien que hubo en el seno de la Cámara un grupo de senadores, que á pesar de ser muy amigos del Jefe del Poder Ejecutivo, fueron más amigos de las instituciones, y dijeron: nosotros queremos dar al Gobierno todos los elementos que sean necesarios para combatir una revolucion armada; porque nosotros nunca hemos querido la ruina de un gobierno establecido por la ley; pero no podemos trasgredir los derechos que nos dieron los Estados, de defender su soberanía y su libertad. Repito que estas palabras no tienen más objeto, que evitar que jamas se me pueda decir que yo he estado porque el Ejecutivo pueda ser facultado para declarar los Estados en sitio: no reconozco esta facultad, solo voto la restriccion.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Viezca.

El C. VIEZCA.—Despues de la manifestacion que acaban de hacer los CC. Salas y Ruelas, no creo necesario explayarme en explicar por qué voy á dar mi voto en el sentido del dictámen.

Yo he estado siempre porque se concedieran las facultades extraordinarias; sin embargo, no estaba porque se concediera la de declarar los Estados en sitio; sabia que no era necesaria esta facultad, porque en el derecho de la guerra la necesidad de combatirla estaba imbfbita en la facultad de poder obrar segun las circunstancias lo exijan.

Así es que mi voto en sentido afir-

mativo no implica, como lo han manifestado con respecto al suyo los CC. Salas y Ruelas, más que el acatamiento á una determinacion, que sancionada por esta respetable Cámara y la de Diputados, es una ley de la Nacion que tengo obligacion de obedecer.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Jáuregui.

El C. JÁUREGUI.—Breves momentos voy á ocupar la atencion de la Cámara, y sólo explicaré el sentido del voto que tengo necesidad de dar sobre este dictámen.

Es una cosa resuelta por el Senado, lo mismo que por la Cámara de Diputados, que pueden concederse facultades extraordinarias, y entre ellas cabe perfectamente la de declarar en sitio á los Estados, siempre que se presente la ocasion.

A mí me parece indisputable esta facultad, con solo comparar los artículos 1º y 2º de la Constitucion; pero como ya no es esta la cuestion, solo manifestaré el fundamento de mi voto: él será negativo, porque me parece la adiccion irregular en su forma, é inconveniente en su mira política.

Para explicar lo primero, suplico á las comisiones que por conducto de alguno de sus miembros se sirva informar si tenian acordada alguna otra forma para expresar su pensamiento y cuál era esta.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Romero Rubio.

El C. ROMERO RUBIO.—Como se ha visto, algunos ciudadanos senadores han hecho la explicacion de sus votos, para fijarlos en su verdadero sentido; la comision por su parte ha creido que con la parte expositiva de su dictámen, aunque de una manera muy ligera, ha manifestado cuáles son los fundamentos que la han determinado á consultar en el sentido que lo ha hecho.

La comision habia consultado con

alguna generalidad conceder al Ejecutivo la facultad de declarar á los Estados en sitio, siempre que la necesidad así lo exigiere.

En la discusion que tuvo lugar se expresó por algun ciudadano senador, que en su concepto se debia poner un artículo expreso que declarara que el Ejecutivo quedaba autorizado para declarar en sitio á los Estados.

Las razones que se expusieron entonces, me voy á permitir repetir las de una manera ligera, porque no quiero cansar la atencion de la Cámara.

Cuando los peligros sobrevienen, en momentos de conflicto, en que se perturba la paz, no hay más que recurrir á todas las medidas que sean necesarias para la conservacion del orden público; de manera, que verdaderamente el estado de guerra es una calamidad que no se puede evitar: por esto la comision quiso que el Ejecutivo quedara ampliamente autorizado en los ramos de Hacienda y Guerra, porque él es el único que en estas circunstancias puede dictar las medidas convenientes, y el querer nosotros que de antemano se fijaran cuáles debian ser estas, era una cosa imposible.

Esta es la razon por que las comisiones creyeron conveniente que se hiciera punto omiso, porque de está manera, siendo el Ejecutivo el responsable de sus actos, esta responsabilidad lo haria ser cauto en sus determinaciones: pero si ahora le decimos nosotros quedar facultado en virtud de esta ley expresa y sin ninguna restriccion, mañana nos dirá: he declarado á tal ó cual Estado en sitio, tan solo porque lo he creido necesario, háyalo sido ó no, sin que ninguna responsabilidad le resulte, supuesto que hay una autorizacion expresa en la ley que lo faculta para ello.

Este es el motivo, repito, por que las comisiones quieren pasar por alto esto.

Si hoy el Senado aprueba el dictámen, suspende sobre la cabeza de los Estados una espada que puede caer sobre ellos.

Esta es la razon por que la comision queria una autorizacion en general en la ley que consultó, sin la modificacion que se propone, y que viene á poner á los Estados en mayor peligro.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Jáuregui.

El C. JÁUREGUI.—Despues de dar las gracias á la comision, voy á dar á conocer á la Cámara los términos en que por un momento creyó la comision que quedaba bien formulada la presente adiccion, comparándola con la que definitivamente adoptó.

Aunque yo no soy fuerte en materia de gramática, creo que esta redaccion es mejor:

“Artículo 2º.—Solamente el Ejecutivo de la Union podrá decretar el estado de sitio en los Estados de la Federacion, cuando lo exija la gravedad de las circunstancias.”

La definitivamente adoptada por la comision, dice así:

(La leyó).

Me parece mejor explicado el pensamiento en la primera que en la segunda, porque en más breves palabras dice lo mismo que la proposicion que estamos discutiendo; estas son circunstancias especiales de que no debemos ocuparnos: en la primera solo se autoriza al Ejecutivo concediéndole una facultad, sin decir lo que deben hacer ó dejar de hacer los jefes subalternos, pudiendo castigarse á estos jefes si faltan ó abusan.

Esta es la razon por que digo que en su forma es irregular é impolítica. Como las facultades extraordinarias no se conceden si no es cuando la paz se ha alterado, y con el objeto que se restablezca el orden, no es lógico ni conveniente que pongamos una restriccion,

cuando con este objeto hemos dado las facultades.

Es impolítica la adiccion, porque forma parte del mismo decreto en que se conceden amplias facultades. Además, los dias van pasando, desde el día 16 han cesado las facultades, esta adiccion tiene que pasar á la otra Cámara, y en su discusion trascurrirían más dias; entretanto se carece de los medios necesarios, y tambien por este motivo me parece impolítica la adiccion. Como ley especial yo no tendré inconveniente en votarla, pero como parte en la ley de facultades nó, porque mi deseo es que se expida la ley con oportunidad.

Yo me he criado en el campo, y desde allí se ven las cuestiones de otro modo distinto de como se ven en las ciudades. Los habitantes de los campos no tienen cuando son asaltadas sus comarcas por los bandidos, más garantías que las que ellos se pueden proporcionar. Yo he oido hablar en favor de las instituciones, de una manera que no deja que desear, pero desgraciadamente no se ha elevado una sola voz en favor de los habitantes de los campos.

Por lo expuesto, creo que deben darse al Ejecutivo la suma de facultades que sean necesarias para combatir la revolucion: y como esto no podrá hacerse de una manera violenta, como es necesario, suplico al Senado se deseche la adiccion que se consulta.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Ruelas para una declaracion.

El C. RUELAS.—Como el órgano de las comisiones que antes usó de la palabra, trató de disculpar á las comisiones en esta gravísima cuestion, y de arrogar toda responsabilidad sobre los autores de la adiccion manifestada, que en concepto de las comisiones, valdria más no facultar al Ejecutivo, que facultarlo expresamente como se hace con la adiccion que se discute, me veo

por lo mismo obligado á hacer una explicacion.

Yo reconozco los grandes talentos del órgano de las comisiones, el crédito que su voz merece, y por lo mismo no creo conveniente dejar pasar desapercibidas sus palabras.

Es menester repetir los hechos tales como han pasado; es menester que queden grabados para que nunca, en ningn caso, pueda recaer ninguna responsabilidad, ni sobre los que voten esta adición ni sobre sus autores.

Después de discutido el dictámen de las comisiones en lo general, vimos á uno de sus miembros, muy respetable, que durante más de un cuarto de hora ha ocupado la atención de la Cámara sosteniendo que se le daba al Ejecutivo la facultad de declarar los Estados en estado de sitio, una vez que se le concedieran las facultades extraordinarias.

Después hemos visto al ciudadano encargado del Ministerio de Gobernación y al ciudadano Ministro de Guerra, que han venido á sostener la misma opinión; después de estos hechos tan elocuentes, ninguna duda podía haber de que el Ejecutivo se consideraba investido con esa facultad por el Congreso de la Unión, y entonces nosotros, lo único que hemos venido á decir es: que una vez que se concedía esta facultad, no pudiera usar de ella más que el Presidente de la República; pero que no la usara cualquier hombre que portara charreteras; queríamos del lobo un pelo.

La historia es testigo de que no puede recaer sobre nosotros la responsabilidad que se quiere hacer pesar.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Ministro de la Guerra.

El C. MINISTRO DE LA GUERRA.—Como acaba de manifestarse á la Cámara que el Ministro de la Guerra ha dado tal ó cual opinión, he querido rec-

tificar esta aseveración, manifestando que no he tomado la palabra sino después de que se ha votado la ley; y cuando se me ha pedido un informe por uno de los miembros de la comisión lo rendí bien claro. He manifestado cuál era mi modo de pensar, es decir, poco más ó menos el mismo del otro miembro que acaba de hablar.

Yo no he dicho que la ley de facultades sea la que autorice el estado de sitio; he dicho que es ley de la guerra; la ley de la necesidad suprema, que es superior á todas las leyes del universo la que autoriza el estado de sitio, pero que en ningun caso podrá tener éste lugar si no es cuando las circunstancias lo exijan; esto lo ha visto la República en todo el tiempo en que se han tenido facultades, no se ha declarado un solo Estado en sitio por una causa cualquiera, esto solo se ha hecho en los casos verdaderamente extremos, y la opinión pública siempre ha sancionado estos actos.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Sanchez Azcona.

El C. SANCHEZ AZCONA.—El incidente ocurrido entre los CC. Romero Rubio y Ruelas, me obliga muy á mi pesar á repetir la historia de este debate que hizo en su discurso de ayer.

Relató minuciosamente todo lo ocurrido, y concluyó dejando sentado que su opinión es y ha sido que la facultad de declarar en sitio á los Estados, no debía concederse expresamente en ninguna ley á nadie: que viéndose precisado á aceptar como hecho consumado, en vista de las declaraciones del Ejecutivo y de la comisión, y de las votaciones subsecuentes del Senado, el de que esta facultad se entienda concedida al Ejecutivo de la Unión, ha presentado la adición para evitar que se entienda concedida también á los jefes militares.

Excitó al C. Romero Rubio á que so-

lo deje en su dictámen la parte prohibitiva á los militares suprimiendo la facultativa al Ejecutivo, en caso de ser cierto lo que acaba de exponer, y aseguró que se votaría así el dictámen, porque el único propósito del Senado es el de impedir que cualquier coronel, comandante, capitán, ó lo que fuere, se convierta en gobernador de un Estado cuando así se le ocurra hacerlo.

Combatió al C. Jáuregui repitiendo sus razonamientos de ayer, y dijo que los jefes militares cuando se avanzaban á declarar un estado de sitio, lo hacían sin responsabilidad; "porque aunque el Ministro de Guerra ofreció ayer hasta ahorcarlos si tal hacían, la experiencia nos prueba que la tal horca se convierte en la irrisoria absolucion de un consejo de guerra."

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Ministro de la Guerra para una rectificación.

El C. MINISTRO DE LA GUERRA.—En el discurso que se acaba de pronunciar, entre otras cosas se ha dicho, que se pone la restricción de que los jefes militares no declaren en estado de sitio á los Estados, porque estos no solo pueden abusar, sino que abusando no se les castiga.

Como esta manifestación contiene una alusión, y una alusión muy directa á hechos que han tenido lugar, creo

conveniente hacer notar á la Cámara, que el jefe militar ha sido consignado á su tribunal respectivo, á la justicia que está establecida en el país, y si esta justicia lo ha absuelto creo que se debe respetar su fallo.

Todavía se insistirá en que el tribunal no hizo justicia, pero esto es cosa que depende de lo que le parece á todo aquel que quiere juzgar de los actos de la justicia sin tener razón.

El C. SECRETARIO.—¿Está suficientemente discutido?

Sí está.

En votación económica, ¿ha lugar á votar?

Ha lugar.

En votación nominal, ¿se aprueba?

Votaron por la afirmativa los CC. Aguirre, Alatorre, Alcántara, Balandrano, Baranda, Baz, Bengoa, Blanco, Clavería, Cueto, Dondé, Escobedo, Fernandez, Flores, Guzman, Llávén, Mercado, Parada, Peniche, Perales, Ramirez, Romero Rubio, Ruelas, Rul, Ramirez José H., Salas, Sanchez Azcona, Saavedra, Urqueta, Viezca, Vidaña, Velasco y Verdugo.

Por la negativa los CC. Hernandez, Jáuregui, Núñez, Rojas y Velez.

Aprobado por 35 votos contra 5.

El C. PRESIDENTE.—Se levanta la sesión.